



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-109469-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 078-1993-TTC/15.15, de fecha 24 de mayo de 1993, renovada con Resolución Directoral N° 1099-2013-MTC/15, de fecha 06 de marzo de 2013, se otorgó a la EMPRESA DE TRANSPORTE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED SAC., con RUC N° 20125379304 y domicilio en Av. 28 de Julio N° 1581, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima – en adelante La Empresa – solicitó autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, en la ruta Lima – La Merced y viceversa, sin escala comercial, con los vehículos de placas de rodaje B3I969 (2010), C4H966 (2013), C4R965 (2013), A0S953 (2011) y C1G951 (2012), por el período de diez (10) años, cuya vigencia vence el 24 de mayo de 2023;

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-109469-2023, de fecha 03 de marzo de 2023, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante El RNAT – y Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente (TUPA-MTC), La Empresa solicitó la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta Lima – La Merced y viceversa, sin escala comercial, con los vehículos de placas de rodaje B3I969, C4H966, C4R965, A0S953 y C1G951, por el período de diez (10) años;

Que, el primer y segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT, señala que: “A partir de la fecha de entrada en vigencia del reglamento, sólo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional y regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en El Reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia del RNAT, en lo que resulte pertinente”. Igualmente el acotado Reglamento será aplicable a las solicitudes de renovación de autorizaciones, modificación de las mismas, habilitación y renovación de la habilitación de vehículos (...);

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);”;

Que, el numeral 59.1 del artículo 59° del RNAT, prescribe que: “El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación entre los sesenta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2464600> ingresando el número de expediente **T-109469-2023** y la siguiente clave: BKCJGU .



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



(60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación”;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, indica que la solicitud de renovación de la autorización debe ser presentada dentro de los sesenta (60) días hábiles previos al vencimiento de la autorización;

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Que, La Empresa, mediante Hoja de Ruta N° T-109469-2023, de fecha 03 de marzo de 2023, presenta solicitud de renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, en la ruta Lima – La Merced y viceversa, sin escala comercial, con los vehículos de placas de rodaje B3I969, C4H966, C4R965, A0S953 y C1G951, documentación que fue evaluada, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente del MTC, y normativa vigente:

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA	CUMPLE
1.- Solicitud, bajo forma de declaración jurada, presentado entre los 60 días hábiles previos al vencimiento de la autorización.	Sí
4.- Pago por derecho de trámite.	Sí

Que, La Empresa ha presentado la totalidad de la documentación exigida por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), acorde con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y normativa vigente, para la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, en la ruta Lima – La Merced y viceversa, sin escala comercial, con los vehículos de placas de rodaje B3I969, C4H966, C4R965, A0S953 y C1G951;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;



Resolución Directoral

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar a la EMPRESA DE TRANSPORTE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED SAC., la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta Lima – La Merced y viceversa, sin escala comercial, otorgada mediante Resolución Directoral N° 078-1993-TTC/15.15., de fecha 24 de mayo de 1993, renovada con Resolución Directoral N° 1099-2013-MTC/15, de fecha 06 de marzo de 2013, por el período de diez (10) años, computados a partir del 25 de mayo de 2023, la autorización será renovada en los siguientes términos:

RUTA	:	Lima – La Merced y viceversa
ORIGEN	:	Lima
DESTINO	:	La Merced
ITINERARIO	:	La Oroya - Tarma
ESCALA COMERCIAL	:	Sin escala comercial
FLOTA VEHICULAR	:	Cinco (05) Vehículos
	Flota	: B3I969 (2010), A0S953 (2011) y C1G951
	operativa	: (2012)
	Flota de	: C4H966 (2013), C4R965 (2013)
	reserva	

Artículo 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2464600> ingresando el número de expediente **T-109469-2023** y la siguiente clave: BKJGU .

Artículo 3.- Encargar el registro de la presente Resolución a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
RICARDO MIGUEL OBREGÓN MONTES
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES